

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 2930

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD
PÚBLICA Y DE EDUCACIÓN

Impreso el día 23 de noviembre de 2011

Término del artículo 113: 5 de diciembre de 2011

SUMARIO: Ley de promoción para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos. **Fiad, Giubergia, Storni, Martínez Oddone, Lanceta, Costa y Alfonsín.** (2.204-D.-2011.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Fiad y otros señores diputados, por el que se establece un régimen de promoción para la donación de órganos y material anatómico para trasplante, junto con la solicitud del diputado Alfonsín para ser considerado cofirmante; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA
DE CONCIENCIA SOBRE LA RELEVANCIA
SOCIAL DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia social de la donación de órganos y tejidos para trasplante, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Art. 2° – *Objetivos.* Son objetivos de la presente ley los siguientes:

1. Favorecer la difusión de información sobre los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes a través de los miembros de la comunidad educativa.

2. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación y en coordinación con el Ministerio de Salud, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Asesoramiento.* El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos (Incucai) es organismo asesor del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Art. 5° – *Funciones.* En conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplantes en todos los niveles y modalidades educativas formales.
2. Promover la realización de jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles y modalidades educativas.
3. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los ámbitos educativos de gestión pública y privada, previa adaptación de los contenidos a las particularidades de cada nivel educativo.
4. Diseñar acciones masivas desde las instituciones educativas para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos y tejidos para trasplante.

5. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.
6. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos y tejidos para trasplante.

Art. 6° – *Reglamentación.* El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 10 de noviembre de 2011.

Antonio A. M. Morante. – Adriana V. Puiggrós. – Agustín A. Portela. – Verónica C. Benas. – Alcira S. Argumedo. – María E. Bernal. – María V. Linares. – María J. Acosta. – Eduardo P. Amadeo. – Griselda Á. Baldada. – Mario L. Barbieri. – Miguel Á. Barrios. – María E. P. Chieno. – Mario R. Fiad. – Francisco J. Fortuna. – Ruperto E. Godoy. – Nora G. Iturraspe. – Claudio R. Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Silvia C. Majdalani. – Soledad Martínez. – Marta G. Michetti. – Carmen R. Nebreda. – Héctor H. Piemonte. – María I. Pilatti Vergara. – Sergio D. Pinto. – María C. Regazzoli. – Silvia Storni. – María L. Storani. – Mónica L. Torfe.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Educación han considerado el proyecto de ley del señor diputado Fiad y otros señores diputados, por el que se establece un régimen de promoción para la donación de órganos y material anatómico para trasplante, junto con la solicitud del diputado Alfonsín para ser considerado co-firmante. Luego de su análisis resuelven despacharlo favorablemente, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Antonio A. M. Morante.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE EDUCACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE ÓRGANOS Y MATERIAL ANATÓMICO PARA TRASPLANTE

Artículo 1° – La presente ley tiene por objeto promover la educación para la donación de órganos y

materiales anatómicos para trasplante, sobre la base de los principios de solidaridad y altruismo en todos los niveles educativos desde un abordaje multidisciplinario y transversal.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley se entiende por educación para la promoción de la donación d órganos al proceso interdisciplinario y al conjunto de acciones dirigidas a promover en la población un conocimiento y una conciencia solidaria de la trascendencia que reviste el acto de donación de órganos para trasplante.

Art. 3° – Los objetivos de la educación para la promoción de la donación de órganos para trasplante son los siguientes:

1. Promover una ética solidaria.
2. Crear y consolidar a través de la educación formal e informal una conciencia de la trascendencia social que implica la donación y trasplante de órganos.
3. Impartir nociones claras y concretas de los conceptos, procesos e impacto de los trasplantes.
4. Favorecer la difusión de información a través de los jóvenes que reciban la educación.
5. Promover la participación comprometida de todos los actores de las instituciones educativas y de sus respectivos entornos familiares en la generación de una cultura solidaria sobre la donación de órganos.

Art. 4° – El Ministerio de Educación será la autoridad de aplicación de la presente ley en coordinación con el Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 5° – El Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante de Órganos (Incucai) será el organismo asesor del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud a todos los efectos previstos en la presente ley.

Art. 6° – Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

1. Formular y planificar políticas de educación para la promoción de la donación de órganos y material anatómico para trasplantes en todos los niveles de la educación formal adaptando los contenidos a las particularidades de cada nivel y posibilidades cognitivas de los alumnos.
2. Articular y coordinar a través del Incucai estrategias de difusión sistematizada de información, con la participación de todas las jurisdicciones, brindándoles asistencia técnica.
3. Promover la realización de dos jornadas anuales destinadas a docentes de todos los niveles vinculados a las asignaturas en cuyos contenidos se incluya la presente temática.

4. Incluir las nociones vinculadas a la temática de la presente ley como expresión del ejercicio de una ciudadanía democrática promoviendo comportamientos activos.
5. Arbitrar los medios para incorporar un abordaje sistematizado e interdisciplinario de la promoción de la donación de órganos y tejidos para trasplante en los programas curriculares vigentes de los establecimientos educativos de todos los niveles, tanto los de gestión pública como privada.
6. Diseñar acciones efectivas y masivas desde la escuela para instalar mensajes y actitudes positivas frente a la donación de órganos.
7. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera

conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.

8. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la donación de órganos.

Art. 7° – Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 8° – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Mario R. Fiad. – Ricardo L. Alfonsín. –
Eduardo R. Costa. – Miguel A. Giubergia.
– Rubén O. Lanceta. – Heriberto A.
Martínez Oddone. – Silvia Storni.*